



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

Expediente: 19-001-33-33-008-2007-00023-00
Ejecutante: LUIS MANUEL ARBOLEDA RODRIGUEZ
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Auto interlocutorio núm. 961

Niega solicitud terminación proceso
Actualiza liquidación de crédito

ANTECEDENTES.

- A través de auto interlocutorio núm. 223 de 18 de marzo de 2019 se dispuso, entre otros aspectos, actualizar la liquidación del crédito al 15 de marzo de 2019, por las siguientes sumas:

RESUMEN LIQUIDACION A 15 DE MARZO DE 2019	
CAPITAL	18.006.693
INTERES	1.323.804
TOTAL	19.330.497

- Mediante auto interlocutorio núm. 251 de 15 de febrero de 2021, se dispuso constituir, ordenar y realizar la entrega al apoderado de la parte ejecutante, de dos títulos judiciales: i) 469180000605222 por valor de \$ 19.330.497 de 21 de diciembre de 2020 y ii) 469180000605223 por valor de \$ 5.287.730 de 21 de diciembre de 2020.

- Por medio del auto interlocutorio núm. 028 del 7 de febrero de 2023, se ordenó a las partes procesales realizar la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual debía tenerse en cuenta el pago parcial efectuado por la suma de \$19.330.497, y advirtiendo que la suma de \$5.287.730 cancelada, cubrió el valor de las cosas y agencias en derecho ordenadas.

- El 13 de febrero de 2023 la defensa de la entidad ejecutada indicó que presentaba liquidación del crédito, pero en realidad no fue así, y procedió a hacer énfasis de los pagos realizados, de los cuales se extractan los efectuados con posterioridad a la actualización de la liquidación, por valor de \$19.330.497 y \$5.287.730, lo cual solicita tener en cuenta.

- El 2 de octubre del presente año la parte ejecutada allegó un nuevo memorial, reiterando los pagos realizados y solicitando conforme a ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

- La parte demandante no presentó liquidación del crédito ni se pronunció de ninguna manera.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes en el presente asunto presentó liquidación del crédito tal como se ordenó, procede el despacho a efectuar la actualización del mismo, con apoyo del profesional en contaduría que presta sus servicios a esta jurisdicción, la cual teniendo en cuenta que no se han realizado nuevos pagos parciales, fue actualizada a 30 de junio de 2024, en los siguientes términos:

Expediente: 19-001-33-33-008-2007-00023-00
 Ejecutante: LUIS MANUEL ARBOLEDA RODRIGUEZ
 Ejecutado: UGPP
 Medio de Control: EJECUTIVO

RESUMEN LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 2019*	
CAPITAL	18.006.693
Intereses Moratorios del 30 de noviembre de 2018 al 15 de marzo de 2019	1.323.804
TOTAL	19.330.497

*Liquidación realizada por la Contadora asignada a los Juzgados administrativos con base en la liquidación aprobada por el Juzgado mediante auto del 09 de julio de 2018 (Archivos 083Informe.pdf, 086AutoResuelveMedidasCautelares.pdf y 096Informe.pdf)

LIQUIDACIÓN INTERESES DEL 16 DE MARZO DE 2019 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 (fecha de abono.
 Archivo 103ConsultaTitulo605222.pdf)

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
mar-19	18.006.693	29,06%	0,0699%	16	201.435
abr-19	18.006.693	28,98%	0,0697%	30	376.773
may-19	18.006.693	29,01%	0,0698%	31	389.688
jun-19	18.006.693	28,95%	0,0697%	30	376.428
jul-19	18.006.693	28,92%	0,0696%	31	388.620
ago-19	18.006.693	28,98%	0,0697%	31	389.332
sep-19	18.006.693	28,98%	0,0697%	30	376.773
oct-19	18.006.693	28,65%	0,0690%	31	385.411
nov-19	18.006.693	28,55%	0,0688%	30	371.827
dic-19	18.006.693	28,37%	0,0684%	31	382.077
ene-20	18.006.693	28,16%	0,0678%	31	378.474
feb-20	18.006.693	28,59%	0,0687%	29	358.895
mar-20	18.006.693	28,43%	0,0684%	31	381.746
abr-20	18.006.693	28,04%	0,0676%	30	364.940
may-20	18.006.693	27,29%	0,0660%	31	368.138
jun-20	18.006.693	27,18%	0,0657%	30	354.986
jul-20	18.006.693	27,18%	0,0657%	31	366.819
ago-20	18.006.693	27,44%	0,0663%	31	369.936
sep-20	18.006.693	27,53%	0,0665%	30	359.045
oct-20	18.006.693	27,14%	0,0656%	31	366.339
nov-20	18.006.693	26,76%	0,0648%	30	350.101
dic-20	18.006.693	26,19%	0,0636%	18	206.067
					7.863.850

RESUMEN AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
CAPITAL	18.006.693,00
Intereses Moratorios del 30 de noviembre de 2018 al 15 de marzo de 2019	1.323.804
Intereses del 16 de marzo de 2019 al 18 de diciembre de 2020	7.863.850,00
SUBTOTAL	27.194.347,00
Menos título judicial del 18 de diciembre de 2020	19.330.497,00
SALDO DE CAPITAL	7.863.850,00

Expediente: 19-001-33-33-008-2007-00023-00
Ejecutante: LUIS MANUEL ARBOLEDA RODRIGUEZ
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

LIQUIDACIÓN INTERESES DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2024

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
dic-20	7.863.850	26,19%	0,0636%	13	64.995
ene-21	7.863.850	25,98%	0,0633%	31	154.300
feb-21	7.863.850	26,31%	0,0640%	28	140.947
mar-21	7.863.850	26,12%	0,0636%	31	155.042
abr-21	7.863.850	25,97%	0,0633%	30	149.271
may-21	7.863.850	25,83%	0,0630%	31	153.503
jun-21	7.863.850	25,82%	0,0629%	30	148.500
jul-21	7.863.850	25,77%	0,0628%	31	153.185
ago-21	7.863.850	25,86%	0,0630%	31	153.663
sep-21	7.863.850	25,79%	0,0629%	30	148.346
oct-21	7.863.850	25,62%	0,0625%	31	152.387
nov-21	7.863.850	25,91%	0,0631%	30	148.963
dic-21	7.863.850	26,19%	0,0638%	31	155.413
ene-22	7.863.850	26,49%	0,0644%	31	157.000
feb-22	7.863.850	27,45%	0,0665%	28	146.370
mar-22	7.863.850	27,71%	0,0670%	31	163.415
abr-22	7.863.850	28,58%	0,0689%	30	162.535
may-22	7.863.850	29,57%	0,0710%	31	173.079
jun-22	7.863.850	30,60%	0,0732%	30	172.617
jul-22	7.863.850	31,92%	0,0759%	31	185.092
ago-22	7.863.850	33,32%	0,0788%	31	192.148
sep-22	7.863.850	35,25%	0,0828%	30	195.247
oct-22	7.863.850	36,92%	0,0861%	31	209.959
nov-22	7.863.850	38,67%	0,0896%	30	211.402
dic-22	7.863.850	41,46%	0,0951%	31	231.765
ene-23	7.863.850	43,26%	0,0985%	31	240.218
feb-23	7.863.850	45,27%	0,1024%	28	225.385
mar-23	7.863.850	46,26%	0,1042%	31	254.074
abr-23	7.863.850	47,09%	0,1058%	30	249.539
may-23	7.863.850	45,41%	0,1026%	31	250.177
jun-23	7.863.850	44,64%	0,1012%	30	238.672
jul-23	7.863.850	44,04%	0,1000%	31	243.848
ago-23	7.863.850	43,13%	0,0983%	31	239.611
sep-23	7.863.850	42,05%	0,0962%	30	226.982
oct-23	7.863.850	39,80%	0,0918%	31	223.874
nov-23	7.863.850	38,28%	0,0888%	30	209.580
dic-23	7.863.850	37,56%	0,0874%	31	213.076
ene-24	7.863.850	34,98%	0,0820%	31	199.872
feb-24	7.863.850	34,97%	0,0820%	29	186.931
mar-24	7.863.850	33,30%	0,0786%	31	191.523
abr-24	7.863.850	33,09%	0,0781%	30	184.328
may-24	7.863.850	31,53%	0,0749%	31	182.613
jun-24	7.863.850	30,84%	0,0735%	30	173.329
					8.012.776

RESUMEN AL 30 DE JUNIO DE 2024

CAPITAL	7.863.850
INTERÉS MORATORIO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2024	8.012.776
TOTAL	15.876.626

Expediente: 19-001-33-33-008-2007-00023-00
Ejecutante: LUIS MANUEL ARBOLEDA RODRIGUEZ
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

De acuerdo con la liquidación efectuada por el despacho, existen sumas pendientes de pago en favor del ejecutante, por lo que no es viable aceptar la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Negar la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto.

SEGUNDO. Actualizar la liquidación del crédito, de acuerdo con la realizada por el despacho antes expuesta, la cual fue actualizada al 30 de junio de 2024, conforme lo expuesto.

Una vez en firme la presente providencia, deberá pasar el expediente a despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

TERCERO. Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y para esos efectos se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos:

vhbhprocesoscali@gmail.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
mapaz@procuraduria.gov.co;

CUARTO. En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: Acceso a SAMAI, Radicación de Memoriales, Solicitud de Copias, Solicitud de Citas, Radicación de contestaciones.
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Reconocer personería para actuar al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA portador de la TP 145.940 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8779a9a18fa053a257c779ceb54959735b4a5b252afd51dd7e75c859b4362f04**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 nro. 2-18. E-mail: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2022-00002-00
EJECUTANTE:	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMIENTO 1
EJECUTADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
M. CONTROL	EJECUTIVO

Auto de sustanciación núm. 265

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante providencia del 12 de marzo de 2024, dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama; a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesart@procederlegal.com;

decau.notificacion@policia.gov.co;

mapaz@procuraduria.gov.co

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354dfb5dcb528cb5ba4384f9f1b3e6c60753de9148c70d07c6bb6dd08b036a2b**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2020- 00020- 00
DEMANDANTE: JESUS CLAUDIO NOGUERA LEITON Y OTRAS PERSONAS.
DEMANDADO: LA NACIÓN – INPEC
M. CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 962

Suspende audiencia

Este despacho programó la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, para el próximo jueves 21 de noviembre, a partir de las 09:00 a. m., sin embargo, tenemos que para esa fecha es probable que la titular del juzgado se encuentre en una situación administrativa que impida que la diligencia se lleve a cabo.

De esta manera, surge la necesidad de suspender la práctica de la audiencia, la cual será reprogramada a través de la respectiva providencia que será debidamente notificada a los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Suspender la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: mapaz@procuraduria.gov.co; chavesmartinez@hotmail.com; notificaciones@inpec.gov.co; demandas.roccidente@inpec.gov.co; conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co; despachodemandasrd1.cpamspopayan@inpec.gov.co;

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef992460e88989c5d83bfa96e6f848bc5e3e37b8b5da201130892d708b356d7b**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2019- 00269- 00
M. CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALXANDER LASSO MONTES Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto interlocutorio núm. 959

Suspende audiencia de pruebas

Este despacho programó la realización de la audiencia de pruebas en el presente asunto para el próximo 19 de noviembre de 2014 a partir de las 02:30 p. m., sin embargo, tenemos que para esa fecha es probable que la titular del juzgado se encuentre en una situación administrativa que impida que la diligencia se lleve a cabo.

De esta manera, surge la necesidad de suspender la práctica de la audiencia, la cual será reprogramada a través de la respectiva providencia que será debidamente notificada a los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Suspender la realización de la audiencia de pruebas que se desarrolla dentro del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: vasquezdenis@hotmail.com; decau.notificacion@policia.gov.co; jamesj.suarez@correo.policia.gov.co; mapaz@procuraduria.gov.co

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERLY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3365a66b1fc591ca520f1dd8f761e9bcaaa7667c765828c0afd9b85adf4ac6**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2020- 00083- 00
DEMANDANTE: ZULENI BONILLA CHARA Y OTRAS PERSONAS.
DEMANDADA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
VINCULADOS: FREDY BONILLA CHARA Y OTRAS PERSONAS
M. CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 963

Suspende audiencia

Este despacho programó la realización de la audiencia inicial dentro del presente asunto, para el próximo jueves 21 de noviembre, a partir de las 02:30 p. m., sin embargo, tenemos que para esa fecha es probable que la titular del juzgado se encuentre en una situación administrativa que impida que la diligencia se lleve a cabo.

De esta manera, surge la necesidad de suspender la práctica de la audiencia, la cual será reprogramada a través de la respectiva providencia que será debidamente notificada a los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Suspender la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: mapaz@procuraduria.gov.co; mymjuridicassas@hotmail.com; tianzapata@gmail.com; paula.vargasr@ant.gov.co; juridica.ant@ant.gov.co; fredibonilla777@gmail.com; eduarbonillachara@gmail.com; eduarbonilla1971@gmail.com; charamaritza1@gmail.com; bonillachara6@gmail.com; miltonbonilla@gmail.com; eduarbonillachara@gmail.com; nelabonilla160@gmail.com; agnotificaciones2015@gmail.com; doiniciacarabali@gmail.com;

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERLY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d920da5132bcd6c4bea2bc887fb0fcb0232a9b0b0303697fe53db155ef1c0c**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2017- 00347- 00
M. CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROBIN JAIR ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPLEAMOS S.A. Y OTROS

Auto interlocutorio núm. 958

Suspende audiencia de pruebas

Este despacho programó la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, para el próximo 19 de noviembre de 2014 a partir de las 09:00 a.m., sin embargo, tenemos que para esa fecha es probable que la titular del juzgado se encuentre en una situación administrativa que impida que la diligencia se lleve a cabo.

De esta manera, surge la necesidad de suspender la práctica de la audiencia, situación que les fue advertida a los intervinientes el pasado 8 de noviembre, la cual será reprogramada a través de la respectiva providencia que será debidamente notificada a los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Suspender la realización de la audiencia de pruebas que se desarrolla dentro del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: mapaz@procuraduria.gov.co; solucionesjuridicas.com@hotmail.com; juridica@empleamos.com.co; liquidacion@empleamos.com.co; croldan@empleamos.com.co; gherrera@gha.com.co; notificacionesjudiciales@allianz.co; notificacion@renovacionterritorio.gov.co; adriana.marin@renovacionterritorio.gov.co; notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co; williamgg@unicauca.edu.co; Alejandro.cerro.g@live.com; notificaciones@gha.com.co; marcemarin2@hotmail.com; doris.prieto@prosperidadsocial.gov.co

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d985daf582d7e81634265cb8f0f3a036c54873a2fa779b333cd7123b548375**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de 2024

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Auto interlocutorio núm. 960

Resuelve objeción
Modifica liquidación de crédito
Niega solicitud terminación proceso

1.- ANTECEDENTES.

Mediante auto interlocutorio núm. 673 de 4 de agosto de 2017 este despacho dispuso modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedaría de acuerdo con la liquidación realizada por la contadora asignada a los Juzgados Administrativos de Popayán, al 31 de julio de 2017, aplicando pago parcial por valor \$ 30.143.403, realizado el 25 de enero de 2017.

Por tanto, la suma adeudada al 31 de julio de 2017, es la siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION A 31 DE JULIO DE 2017	
Capital	28.549.576
Intereses moratorios	10.580.002
TOTAL	39.129.578

Además, en la mencionada providencia se anotó que se adeudaba la suma de \$5.438.349 por concepto de costas y agencias en derecho.

Por medio del auto de sustanciación núm. 021 del 30 de enero de 2023 se ordenó a las partes procesales realizar la actualización de la liquidación del crédito.

La defensa de la entidad ejecutada solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que ha realizado los siguientes pagos:

Intereses	\$10.580.002,00
	\$24.499.674,00
Costas	\$5.643.729,00
Otros	\$28.549.576,00
Total	\$69.272.981,00

Fue aportada la resolución nro. 1590 del 14 de julio de 2016, por medio de la cual se ordenó el pago de intereses moratorios por valor de \$24.499.674 (págs. 22 y 23 índice 08 Exp. electrónico), esto es, con anterioridad a la liquidación, que iba hasta el 31 de julio de 2017.

Se encuentra la resolución nro. RDP 018620 del 3 de diciembre de 2020, la cual modificó la resolución nro. RDP 027982 del 3 de diciembre de 2020, que ordenó el gasto de \$28.549.576 por concepto de capital adeudado (págs. 32 a 36 índice 08 Exp. electrónico).

Obra comprobante de orden de pago presupuestal de gastos, en el cual se aprecia el pago realizado en favor de la parte ejecutante por valor de \$10.580.002,00, con fecha 1. ° de diciembre de 2022 (págs. 3 y 4 índice 09 Exp. electrónico).

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Frente a la suma de \$5.643.729,00 por concepto de costas y agencias en derecho, no se aportó comprobante de pago alguno.

La parte ejecutante solicitó no dar por terminado el proceso y presentó la liquidación del crédito.

La defensa de la entidad ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada, sosteniendo que ya realizó el pago del capital, intereses y costas conforme a la liquidación del crédito al día 31 de julio de 2017, así como que no es procedente la indexación de intereses moratorios, ni la imputación de pagos en materia pensional.

CONSIDERACIONES.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, regula el tema de la liquidación del crédito y las costas en los siguientes términos:

"Art. 446.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)" (Hemos destacado).

Revisado el aludido escrito de objeción de la liquidación del crédito, el despacho considera que, si bien esta se fundamenta en el estado de cuenta, quien la formula no presentó una liquidación alternativa en la que se señalen los errores puntuales sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante, pues se limita a indicar que el crédito fue cubierto en su totalidad y que no procede la actualización del monto del crédito ya determinado.

Lo anterior impondría en principio el rechazo de plano de la objeción presentada, sin embargo, encontramos que la liquidación efectuada por la parte ejecutante no se ajusta a los parámetros requeridos para el efecto, en tanto no se tuvo en cuenta la tasa comercial para la liquidación de los intereses de mora, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, procede el despacho a efectuar la actualización de la liquidación del crédito en el presente asunto, con apoyo del profesional en contaduría que presta sus servicios a esta jurisdicción, la cual teniendo en cuenta que no se han realizado nuevos pagos parciales, fue actualizada a 15 de julio de 2024, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2017*	
CAPITAL	28.549.576
Intereses Moratorios del 09 de abril de 2016 al 31 de julio de 2017	10.580.002
TOTAL	39.129.578

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
 Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
 Ejecutado: UGPP
 Medio de Control: EJECUTIVO

*Liquidación realizada por la Contadora asignada a los Juzgados administrativos y acogida por el Juzgado mediante auto del 04 de agosto de 2017 (Archivos 07Auto021Ejecutivo200501782RequiereLiquidacionInformacion.pdf, fl. 1)

LIQUIDACIÓN INTERESES DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022 (fecha de pago parcial. Archivo 06MemorialInformandoPago.pdf, fl. 4-5)

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
ago-17	28.549.576	32,97%	0,0781%	31	691.213
sep-17	28.549.576	32,97%	0,0781%	30	668.916
oct-17	28.549.576	31,73%	0,0755%	31	668.477
nov-17	28.549.576	31,44%	0,0749%	30	641.738
dic-17	28.549.576	31,16%	0,0743%	31	657.955
ene-18	28.549.576	31,04%	0,0741%	31	655.734
feb-18	28.549.576	31,52%	0,0751%	28	600.289
mar-18	28.549.576	31,02%	0,0740%	31	655.363
abr-18	28.549.576	30,72%	0,0734%	30	628.839
may-18	28.549.576	30,66%	0,0733%	31	648.687
jun-18	28.549.576	30,42%	0,0728%	30	623.444
jul-18	28.549.576	30,05%	0,0720%	31	637.332
ago-18	28.549.576	29,91%	0,0717%	31	634.718
sep-18	28.549.576	29,72%	0,0713%	30	610.807
oct-18	28.549.576	29,45%	0,0707%	31	626.111
nov-18	28.549.576	29,24%	0,0703%	30	602.101
dic-18	28.549.576	29,10%	0,0700%	31	619.542
ene-19	28.549.576	28,74%	0,0692%	31	612.766
feb-19	28.549.576	29,55%	0,0710%	28	567.212
mar-19	28.549.576	29,06%	0,0699%	31	618.790
abr-19	28.549.576	28,98%	0,0697%	30	597.373
may-19	28.549.576	29,01%	0,0698%	31	617.849
jun-19	28.549.576	28,95%	0,0697%	30	596.826
jul-19	28.549.576	28,92%	0,0696%	31	616.156
ago-19	28.549.576	28,98%	0,0697%	31	617.285
sep-19	28.549.576	28,98%	0,0697%	30	597.373
oct-19	28.549.576	28,65%	0,0690%	31	611.069
nov-19	28.549.576	28,55%	0,0688%	30	589.531
dic-19	28.549.576	28,37%	0,0684%	31	605.782
ene-20	28.549.576	28,16%	0,0678%	31	600.070
feb-20	28.549.576	28,59%	0,0687%	29	569.027
mar-20	28.549.576	28,43%	0,0684%	31	605.257
abr-20	28.549.576	28,04%	0,0676%	30	578.611
may-20	28.549.576	27,29%	0,0660%	31	583.683
jun-20	28.549.576	27,18%	0,0657%	30	562.830
jul-20	28.549.576	27,18%	0,0657%	31	581.591
ago-20	28.549.576	27,44%	0,0663%	31	586.532
sep-20	28.549.576	27,53%	0,0665%	30	569.265
oct-20	28.549.576	27,14%	0,0656%	31	580.829
nov-20	28.549.576	26,76%	0,0648%	30	555.084
dic-20	28.549.576	26,19%	0,0636%	31	562.681
ene-21	28.549.576	25,98%	0,0633%	31	560.182
feb-21	28.549.576	26,31%	0,0640%	28	511.704
mar-21	28.549.576	26,12%	0,0636%	31	562.877
abr-21	28.549.576	25,97%	0,0633%	30	541.926
may-21	28.549.576	25,83%	0,0630%	31	557.292

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
 Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
 Ejecutado: UGPP
 Medio de Control: EJECUTIVO

jun-21	28.549.576	25,82%	0,0629%	30	539.128
jul-21	28.549.576	25,77%	0,0628%	31	556.135
ago-21	28.549.576	25,86%	0,0630%	31	557.870
sep-21	28.549.576	25,79%	0,0629%	30	538.568
oct-21	28.549.576	25,62%	0,0625%	31	553.239
nov-21	28.549.576	25,91%	0,0631%	30	540.807
dic-21	28.549.576	26,19%	0,0638%	31	564.224
ene-22	28.549.576	26,49%	0,0644%	31	569.985
feb-22	28.549.576	27,45%	0,0665%	28	531.395
mar-22	28.549.576	27,71%	0,0670%	31	593.275
abr-22	28.549.576	28,58%	0,0689%	30	590.079
may-22	28.549.576	29,57%	0,0710%	31	628.359
jun-22	28.549.576	30,60%	0,0732%	30	626.683
jul-22	28.549.576	31,92%	0,0759%	31	671.975
ago-22	28.549.576	33,32%	0,0788%	31	697.592
sep-22	28.549.576	35,25%	0,0828%	30	708.842
oct-22	28.549.576	36,92%	0,0861%	28	688.485
					37.945.360

RESUMEN LIQUIDACION AL 28 DE OCTUBRE DE 2022	
CAPITAL	28.549.576
Intereses Moratorios del 09 de abril de 2016 al 31 de julio de 2017	10.580.002
INTERESES DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022	37.945.360
SUBTOTAL	77.074.938
MENOS PAGO	28.549.576
TOTAL	48.525.362
CAPITAL	28.549.576
INTERESES	19.975.786

LIQUIDACIÓN INTERESES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 (fecha de pago parcial. Archivo 09UGPPInformaPago.pdf, fl. 3-4)

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
oct-22	28.549.576	36,92%	0,0861%	3	73.766
nov-22	28.549.576	38,67%	0,0896%	30	767.491
dic-22	28.549.576	41,46%	0,0951%	1	27.143
					868.400

RESUMEN LIQUIDACION AL 01 DE DICIEMBRE DE 2022	
CAPITAL	28.549.576
SALDO INTERESES AL 28 DE OCTUBRE DE 2022	19.975.786
INTERESES DEL 29 DE OCTUBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2022	868.400
SUBTOTAL	49.393.762
MENOS PAGO	10.580.002
TOTAL	38.813.760
CAPITAL	28.549.576
INTERESES	10.264.184

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
 Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
 Ejecutado: UGPP
 Medio de Control: EJECUTIVO

LIQUIDACIÓN INTERESES DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 15 DE JULIO DE 2024

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
dic-22	28.549.576	41,46%	0,0951%	30	814.277
ene-23	28.549.576	43,26%	0,0985%	31	872.108
feb-23	28.549.576	45,27%	0,1024%	28	818.256
mar-23	28.549.576	46,26%	0,1042%	31	922.412
abr-23	28.549.576	47,09%	0,1058%	30	905.949
may-23	28.549.576	45,41%	0,1026%	31	908.264
jun-23	28.549.576	44,64%	0,1012%	30	866.494
jul-23	28.549.576	44,04%	0,1000%	31	885.287
ago-23	28.549.576	43,13%	0,0983%	31	869.905
sep-23	28.549.576	42,05%	0,0962%	30	824.053
oct-23	28.549.576	39,80%	0,0918%	31	812.770
nov-23	28.549.576	38,28%	0,0888%	30	760.876
dic-23	28.549.576	37,56%	0,0874%	31	773.569
ene-24	28.549.576	34,98%	0,0820%	31	725.632
feb-24	28.549.576	34,97%	0,0820%	29	678.649
mar-24	28.549.576	33,30%	0,0786%	31	695.322
abr-24	28.549.576	33,09%	0,0781%	30	669.200
may-24	28.549.576	31,53%	0,0749%	31	662.973
jun-24	28.549.576	30,84%	0,0735%	30	629.270
jul-24	28.549.576	29,49%	0,0706%	15	302.491
					15.397.757

RESUMEN AL 15 DE JULIO DE 2024

CAPITAL	28.549.576
SALDO INTERESES AL 01 DE DICIEMBRE DE 2022	10.264.184
INTERESES DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 15 DE JULIO DE 2024	15.397.757
TOTAL	54.211.517

De acuerdo con la liquidación efectuada por el despacho, existen sumas pendientes de pago en favor de la ejecutante, por lo que no es viable aceptar la solicitud de terminación del proceso, ni del levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Negar la solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de medidas cautelares elevada por la entidad ejecutada, según lo expuesto.

SEGUNDO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que quedará de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho antes expuesta, la cual fue actualizada al 15 de julio de 2024, conforme lo expuesto.

Una vez en firme la presente providencia, deberá pasar el expediente a despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

TERCERO. Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y para esos efectos se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos:

cristanchoabogados2013@gmail.com

Expediente: 19-001-33-33-008-2005-01782-00
Ejecutante: EDITH MONTOYA DE GUZMAN
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
mapaz@procuraduria.gov.co

CUARTO. En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: Acceso a SAMAI, Radicación de Memoriales, Solicitud de Copias, Solicitud de Citas, Radicación de contestaciones. <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbf577b9ecf058a00fa51057a3f3d7cebb532d1661e7b31c31aee6299a4285**

Documento generado en 15/11/2024 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>